

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

### Resolución

#### **Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

#### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0012-2020**, el cual, contiene el auto **200-03-50-01-0021 del 14 de enero de 2020** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por el **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, para aguas residuales domésticas (ARD), en cantidad de 1.67 l/s sobre las coordenadas **X: 7° 44' 09"** y **Y: 76° 42' 092"** para el predio denominado **LOTE No. 1** identificado con matrícula inmobiliaria **008-68205** ubicado en la Vereda El Encanto del Corregimiento El Silencio en el Municipio de Carepa.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación público el acto administrativo **200-03-50-01-0021 del 14 de enero de 2020** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles a partir del 15 de enero de 2020 (folio 101-102).

Que mediante oficio con número de consecutivo interno **200-06-01-01-0196 del 21 de enero de 2020**, la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-50-01-0021 del 14 de enero de 2020** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE CAREPA** para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 103).

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-50-01-0021 del 14 de enero de 2020** al señor **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía **8.781.068** en razón a la autorización que consta en el oficio con número de consecutivo interno **200-34-01-27-0353 del 21 de enero de 2020** (folio 105-106).

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante el informe técnico **400-08-02-01-0284 del 3 de febrero de 2020**, quedo plasmado los resultados de la visita técnica el día 27 de enero de 2020 y la evaluación de la información aportada por el usuario:

*ME*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

(...)

**6. Conclusiones**

La Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, pero el ítem 5 Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico no lo presenta dado que la PTAR para el manejo de las aguas residuales domesticas aun no funciona; Así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución 1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

El municipio de Carepa no presenta la caracterización de los vertimientos debido a que el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domesticas está en construcción, una vez el sistema esté funcionando y estabilizado debe caracterizar sus aguas domesticas acorde con el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015 del MADS que establece los parámetros a analizar para una carga menor o igual a 625 kg /día de DBO.

El municipio de Carepa debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Res. 0631 del 2015).

El registro fotográfico de los sistemas de tratamiento corresponde a los que se están construyendo, los diseños y planos presentados corresponde a los sistemas para las aguas residuales domésticas.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda aprobar la información presentada por el señor OVIDIO DE JESUS ARDILA RODAS, identificado con la cedula 70.083.756 de Medellín, en calidad de representante legal del municipio de Carepa con NIT 890985316-8 para el centro poblado vereda El Encanto, tales como: planos y diseño PTAR que contempla sistema de cribado, estación de bombeo, tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y lecho de secado, así como el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento; además de acoger la información presentada en el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos domésticos al municipio de Carepa con NIT 890985316-8 para el centro poblado Vereda El Encanto Corregimiento El Silencio, del Municipio de Carepa por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Decreto 1076 del 2015, ARTICULO 2.2.3.3.5.7

Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso de vertimiento bajo las siguientes condiciones:

Otorgar el permiso de vertimientos domésticos al municipio de Carepa con NIT 890985316-8 para el centro poblado Vereda El Encanto Corregimiento El Silencio del Municipio de Carepa; los vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en las viviendas y tratadas en una PTAR convencional que vierten así: al caño Miguel de flujo intermitente, en las coordenadas N 7° 45' 08.0" W 76° 42' 44.5" sobre la cuenca del Rio León a 19 msnm.

El vertimiento se estima en 1.67 L/s de aguas domesticas procedentes de las viviendas del centro poblado El Encanto por 24 horas/días los 30 días/mes, solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de aguas respectivo.

### Resolución

#### Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

*El municipio de Carepa no presenta la caracterización de los vertimientos debido a que el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas está en construcción, una vez el sistema esté funcionando y estabilizado debe caracterizar sus aguas domésticas acorde con el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015 del MADS que establece los parámetros a analizar para una carga menor o igual a 625 kg /día de DBO;*

*Para lo cual cuenta con seis meses para presentar la respectiva caracterización de las aguas residuales domésticas, así como la modelación acorde con la guía de modelación del MADS*

*El municipio de Carepa con NIT 890985316-8 deberá garantizar la concentraciones mínima y máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas, acorde con la norma vigente (resolución 0631 del 2016 MADS) tratadas en la PTAR del Centro poblado El Encanto.*

*municipio de Carepa con NIT 890985316-8 debe Realizar la caracterización de aguas residuales domésticas cada año, por lo cual deberá informar a CORPOURABA, de manera escrita y con anticipación de 15 días con el fin de realizar el acompañamiento*

*Realizar visita de seguimiento cada año a costa del interesado.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial,

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

*localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Atendiendo al numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta autoridad ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el Municipio de Carepa aportó la documentación necesaria para la obtención del permiso de vertimiento, entre estas: 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento; 2. Documentos legales del Municipio y el predio; 3. Informe de verificación hidráulica-Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado; 4. Evaluación Ambiental del Vertimiento; 5. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, entre otros.

En razón a lo ordenado por el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 27 de enero de 2020, con el objeto de inspeccionar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas; determinó que estas serán tratadas en una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales convencional, compuesto por un sistema anaeróbico así: sistema de cribado, estación de bombeo, tanque imhoff, filtro anaeróbico de flujo ascendente FAFA y lecho de secado.

Por otro lado, es importante mencionar que el Municipio de Carepa cuenta con concesión de aguas subterránea mediante resolución 200-03-20-01-0488 del 23

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

de abril de 2015 contenido en el expediente 200-16-51-01-0018-2015, por un término de veinte (20) años; por consiguiente, se da cumplimiento al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015.

En lo que concierne al numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 "*Caracterización de las actividades que generan el vertimiento*", el Municipio de Carepa no presentó la respectiva caracterización, debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales está en construcción, no obstante, una vez empiece a generar el vertimiento, deberá realizar la respectiva caracterización para ser evaluada por la Corporación.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, a través de su representante legal, o a quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Vereda en Encanto del Corregimiento el Silencio en el Municipio de Carepa, el cual verterán al Caño Miguel en flujo intermitente sobre la cuenca del Río León.

**Parágrafo 1:** El vertimiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- Caudal de 1.67 l/s de aguas residuales domésticas procedente de las viviendas del centro poblado El Encanto por 24 horas/día los 30 días/mes, en las coordenadas **NORTE 7° 45' 08.0" OESTE 76° 42' 44.5"**.

**Parágrafo 2:** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema de tratamiento correspondiente según sus características.

**Parágrafo 3:** El abastecimiento del recurso hídrico proviene de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0488 del 23 de abril de 2015.

**Parágrafo 4:** El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá aprueba y acoge la siguiente información presentada por el **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**:

1. Planos y diseños de la PTAR que contempla sistema de cribado, estación de bombeo, tanque imhoff, filtro anaeróbico de flojo ascendente FAFA y lecho de secado.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**ARTÍCULO TERCERO (Requerimiento):** El **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, una vez este funcionado y estabilizado el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentar en un término de

**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

seis (6) meses la respectiva caracterización de las ARD acorde con la Resolución 0631 de 2015, así como la modelación acorde con la guía de modelación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO (Modificación):** Conforme al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO (Obligaciones):** El **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1 Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2 Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 1.3 Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4 Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.
4. Mantener en buen estado los elementos que hacen parte de los sistemas de sépticos, la señalización y mantenerlos despejados; por los que se recomienda tener en constante inspección y mejora estos aspectos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1:** CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (Control y Vigilancia):** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las

### Resolución

#### Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO (Sanciones):** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO (Responsabilidad):** Informar al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Informe **400-08-02-01-0284 del 3 de febrero de 2020**, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (Publicación):** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, a través de su representante legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (COP 75.000)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la resolución **300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020**.

**Parágrafo 1:** Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Cesión):** Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (Notificación):** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CAREPA** identificado con NIT **890985316-8**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice,

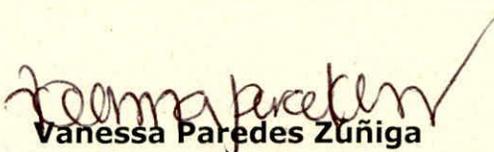
**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones**

el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993; en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (Recurso de Reposición):** Contra la presente resolución procede ante la **Directora General** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTMO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Vanessa Paredes Zuñiga**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Febrero 7 de 2020
Revisaron:	Juliana Ospina Luján		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-05-0090-2019**